

Divisas convertibles,	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo .....	27,205	27,338
100 francos belgas .....	189,801	190,879
1 marco alemán .....	29,029	29,175
100 liras italianas .....	7,761	7,792
1 florin holandés .....	27,883	28,021
1 corona sueca .....	15,772	15,854
1 corona danesa .....	11,461	11,513
1 corona noruega .....	13,019	13,082
1 marco finlandés .....	16,840	16,930
100 chelines austriacos .....	407,656	411,276
100 escudos portugueses .....	177,425	178,862
100 yens japoneses .....	24,696	24,812

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### 11939 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo 14, 2, del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Cangas de Morrazo (Pontevedra) en primera categoría, clase 4.ª, quedando las plazas de Cuerpos Nacionales clasificadas de la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.  
Interventor: Tercera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.  
Depositario: Tercera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### 11940 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Los Baldíos, S. A.», de un aprovechamiento de aguas, sin consumo de las mismas, mediante construcción de una presa en el arroyo Fuente del Guijarro, en término municipal de Escopete (Guadalajara).

«Los Baldíos, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante la construcción de una presa en el arroyo Fuente de Guijarro, en término municipal de Escopete (Guadalajara), al objeto de crear un embalse para usos recreativos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Los Baldíos, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante la construcción de una presa en el arroyo Fuente de Guijarro, en el término municipal de Escopete (Guadalajara), al objeto de crear un embalse para usos exclusivos recreativos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, en marzo de 1975, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Gómez Espi, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.997.458 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta concesión se entiende otorgada exclusivamente a

los fines indicados, sin que ello implique derecho a hacer las obras necesarias para dejar circular en todo tiempo, si el caudal del arroyo es suficiente, y si no lo fuese, el máximo que el mismo tenga aguas arriba del embalse, para que no queden afectados los aprovechamientos de aguas superficiales para riegos existentes aguas abajo. De las obras necesarias se presentará el proyecto correspondiente en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». No se podrán comenzar las obras sin que dicho proyecto sea aprobado por la Comisaría de Aguas del Tajo.

3.ª Si se decidiese sustituir la presa de hormigón proyectada por otra de materiales sueltos, deberá ser presentado el proyecto correspondiente a aprobación, no pudiendo ser comenzadas las obras correspondientes mientras el mismo no sea aprobado.

4.ª Los trabajos comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Los usos recreativos que se autorizan, sin restricción alguna, son los de baños, navegación a vela y remo y pesca. Si por alguna circunstancia se estimara necesario, se podrán limitar o suprimir, por la Comisaría de Aguas del Tajo, alguno o todos los usos indicados.

6.ª Esta concesión se otorga no siendo indemnizables los perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la construcción de obras de interés nacional, pudiendo dar lugar a su caducidad si el aprovechamiento que se autoriza queda anulado o afectado fundamentalmente por las obras que a estos fines se realicen por el Estado o por sus Organismos autónomos.

7.ª La autorización de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en los planos o proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Tajo. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse normal será de 50 metros.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

9.ª En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Tajo, la que se reservará el derecho de imponer o modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

10. Se otorga esta concesión por un período máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Administración no responde de la existencia en el arroyo de los caudales, cuyo aprovechamiento sin consumo se autoriza.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

13. La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

14. Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan el canon de ocupación o aprovechamiento. La Sociedad concesionaria vendrá obligada al pago del 4 por 100 del valor de los terrenos de dominio público ocupados con el embalse y presa, debiéndose acreditar dicho valor con documentos fehacientes, y pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

16. La Sociedad concesionaria tendrán en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuicolas, y queda obligado a repoblar el tramo del río situado aguas arriba del embalse, de acuerdo con lo que disponga la Jefatura de Pesca Fluvial de la zona.

17. Las obras y aprovechamientos que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia de la finca a que se destinan y a la cual quedan adscritos.

18. La Administración se reserva el derecho a tomar del embalse los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

19. Los concesionarios se abstendrán de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños que, como consecuencia de tales vertidos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras, situados indebidamente.

20. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los tramos de dominio público del cauce ni da derecho a expropiación alguna.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11941

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Baldiú, Veguilla o Molinillo de Torreseca, en término municipal de Jarandilla de la Vera.*

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Baldiú, Veguilla o Molinillo de Torreseca, en término municipal de Jarandilla de la Vega (Cáceres), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas superficiales de hasta 112 litros por segundo del arroyo Baldiú, Veguilla o Molinillo de Torreseca, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio, en término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Torres Cerezo, que fue aprobado técnicamente el 21 de enero de 1976, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 55.825.058 pesetas, así como a las condiciones de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, el cual no podrá sobrepasar los 112 litros por segundo, por lo que el Ayuntamiento concesionario presentará en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, el proyecto de módulo a instalar antes de la estación potabilizadora, que servirá para limitar el caudal derivado al concedido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y

nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El Ayuntamiento concesionario aportará al expediente los certificados de análisis químico y bacteriológico, demostrativos del correcto funcionamiento de la estación potabilizadora, previos a la autorización del aprovechamiento.

10. La tarifa máxima concesional con motivo de estas obras de abastecimiento de agua e fija en 9,60 pesetas el metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

12. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11942

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Burgos-Múzaga. Tramo: Burgos-Armiñón. Contrato 3 a (84 + 564,769 a p. h. 98 + 650). Términos municipales: Orón y Bujedo.*

En fecha 22 de febrero de 1977, la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de autopista Burgos-Múzaga, tramo I, Burgos-Armiñón, contrato 3 a. Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el pre-citado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y si procede, formalizar la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de la propiedad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad Concesionaria «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 4 de mayo de 1977.—El Ingeniero Jefe provincial.—4.104-E.